



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

02 OCT. 2024



Oficio PM/929/2024

Silao de la Victoria, Guanajuato, 02 de octubre de 2024

Asunto: Se propone punto de acuerdo

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1, 2, 14, 84, 85 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, respectivamente, comparezco para exponer:

I. ANTECEDENTES

1.- El 10 de junio de 2015, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en su edición número 110, Segunda parte, el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

2.- En fecha 25 de septiembre de 2025, se recibieron en el despacho de la Secretaría particular las siguientes peticiones, signadas por las respectivas Secretarías Generales del "Sindicato de los Trabajadores Municipales de Silao de la Victoria Guanajuato, "General González Ortega", y el "Sindicato "20 de Febrero " de los Empleados Burócratas de los Diferentes Departamentos Dependientes de la Presidencia Municipal de Silao, Gto.

Ambas coaliciones de trabajadores medularmente solicitan:

- a) La creación de un fondo o partida presupuestal para que se genere un fondo destinado a jubilaciones y pensiones de los trabajadores municipales;
- b) Se propone una aportación del 5% por parte del municipio y de hasta el 5% por parte de los trabajadores;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



c) Que los recursos de las partidas presupuestales o fondos de ahorro que se destinen, solamente podrán ser utilizadas para el único efecto de cubrir las jubilaciones o incapacidades de los trabajadores municipales.

3.- Además de lo anterior, se rescata de las peticiones respectivas, que existe una necesidad imperante de que el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, de cubrir a diversos trabajadores incapacidades permanentes, por motivos de enfermedades y riesgos de trabajo.

4.- Además es un hecho notorio que el el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, no previó la creación de algún fondo que permita la aportación de cuotas obrero patronales para la integración y el pago de las jubilaciones, lo que ocasiona, que se tengan que realizar ajustes presupuestarios de diversos fondos para cubrir las jubilaciones y pensiones que actualmente otorga el Municipio.

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 80, 81, 83, fracción I, y 83-2, fracciones I, II, y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 72, 73, 74, fracción I, 90, 98 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato; se advierte que el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, es competente para resolver en definitiva sobre la procedencia o no de las propuestas de solución a las problemáticas que se presenten respecto del pago de pensiones y jubilaciones destinadas a los servidores públicos del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Segundo.- Para efectos de estar en condiciones de analizar las propuestas de jubilación ya sea por años de servicio o por incapacidad médica, el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, deberá atender al artículo 123, apartado B, fracción XI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Tercero.- De los diversos pronunciamientos que al efecto ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que el derecho a la seguridad social está reconocido como uno de los derechos humanos de eficacia internacional, que participa con los demás de las características de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, en cuanto contribuye a asegurar que las personas alcancen una vida plena y digna, cuyo reconocimiento a nivel normativo impone

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



a los Estados la obligación de respetarlos, protegerlos y satisfacerlos y, concretamente, a los operadores de las normas que los consagran, de utilizar el principio pro homine en su interpretación.

De ahí que el Estado Mexicano, a través de su Poder Legislativo, ha sentado las bases conforme a las cuales se desarrolla el derecho a la seguridad social en el rubro de jubilación, las que establecen el derecho de los trabajadores a recibir una pensión jubilatoria de acuerdo con las aportaciones realizadas al régimen de seguridad social, según se ha interpretado por el Más Alto Tribunal del País.

En este sentido, debe tenerse presente que tratándose de los derechos etiquetados como "sociales", los pactos internacionales imponen a los Estados un conjunto de deberes que pueden considerarse el "núcleo duro" del derecho y luego, esperan de ellos que amplíen su eficacia, preponderantemente, en la medida en que lo permitan las condiciones económicas del país.

Por ende, el régimen de seguridad social en el ramo específico de la pensión y jubilaciones satisface la exigencia nuclear del derecho relativo reconocido en los instrumentos internacionales, en cuanto garantiza a los beneficiarios, la percepción de una cantidad para solventar sus necesidades apremiantes, la cual, en términos de la ley, se incrementa periódicamente de acuerdo con los factores de indexación aplicables.¹

Conforme a los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; y, de la Observación General No. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 23 de noviembre de 2007, denominada "El derecho a la seguridad social (artículo 9)"; resulta claro que, el derecho a la seguridad social está reconocido como uno de los derechos humanos que participa con los demás de las características de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, en cuanto contribuye a asegurar que las personas alcancen una vida plena y digna, como fue ya apuntado.

De esta guisa, el artículo 123, apartado B, fracción XI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases mínimas de la seguridad social a través de diversos

¹ Tesis: I.8o.A.7 A (10a.); 10a. Época; T.C.O.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VII, Abril de 2012; Tomo 2; Pág. 1963, Constitucional, Administrativa. Con rubro: SEGURIDAD SOCIAL. EL RÉGIMEN DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SATISFACE LA EXIGENCIA DEL NÚCLEO DURO DEL DERECHO HUMANO RELATIVO.



seguros, entre ellos, los que dan lugar al pago de las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro de los servidores públicos al servicio del Estado, y en este caso particular, los que pertenecen al Municipio de Silao de la Victoria.

Así pues, encontramos que si bien el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; establece diversos esquemas de seguridad social, tales como las pensiones por invalidez, cesantía y edad avanzada o enfermedad, que se puntualizan en dicho cuerpo normativo, y si bien se satisfacen la exigencia nuclear del derecho relativo, reconocido en los instrumentos internacionales, en cuanto garantiza a los beneficiarios la percepción de una cantidad económica para solventar sus necesidades apremiantes; lo cierto es que no se establece de manera específica cómo deberán integrarse los fondos y aportaciones sociales para cubrir dichas pensiones o jubilaciones, ni tampoco se abarca la totalidad de los servidores públicos municipales.

Lo anterior resulta relevante por que los mencionados derechos humanos no deben ser afectados en forma injustificada y arbitraria, sino por el contrario, deben ser garantizados por el Estado Mexicano, y en este caso, por el Ayuntamiento, siendo que, para ello deberán integrarse los fondos respectivos cuyos recursos deberán estar plenamente etiquetados para su destino social.

Cuarto.- Conforme a lo expuesto en el presente, me es que se propone, se de inicio al análisis de las propuestas y se conformen las mesas de trabajo técnico-jurídico, sobre la constitución de algún fondo, partida, o incluso paramunicipal, que retenga, concentre y maneje las cuotas sociales que al efecto se establezcan, de una manera transparente, y con destino a cubrir las pensiones, jubilaciones e incapacidades de los servidores públicos al servicio del Municipio de Silao de la Victoria.

Por las razones expuestas en el mismo, se somete a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato el presente punto de acuerdo:

II. ACUERDO :

PRIMERO: Previa discusión del contenido del presente punto, se **APRUEBE** determine el inicio a las mesas de trabajo técnico-jurídico con motivo de la creación de algún sobre la constitución de algún fondo, partida, o incluso paramunicipal, que retenga, concentre y maneje las cuotas sociales que al efecto se establezcan, de una manera transparente, y con destino a cubrir las

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



pensiones, jubilaciones e incapacidades de los servidores públicos al servicio del Municipio de Silao de la Victoria, y con ello se incluya a los trabajadores, sindicalizados y los miembros de los cuerpos de seguridad pública.

SEGUNDO: Se notifique del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Salud, y Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de que establezcan el esquema de trabajo, con participación de las coaliciones sindicales.

Atentamente
"Silao Evoluciona"

Silao de la Victoria Guanajuato, a 02 de octubre de 2024

Ingeniero Carlos García Villaseñor
Presidente Municipal.



Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10